

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	GLADYS XIMENA BRICEÑO PINZON
Demandado:	WILSON MARTINEZ GUTIERREZ
Radicación:	110013110011-2021-00631-00
Asunto:	CALIFICAR
Decisión:	LIBRA MADAMIENTO PAGO

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del niño JERONIMO MARTINEZ BRICEÑO, representado legalmente por su progenitora GLADYS XIMENA BRICEÑO PINZON en contra de WILSON MARTINEZ GUTIERREZ, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue pactada en el acta de conciliación No. SIM 14652356 suscrita por los progenitores del niño el 02 de diciembre de 2013, en el Centro Zonal Suba, de Bogotá, por las siguientes sumas:

SALDO CUOTA ALIMENTOS:	VALOR:
AÑO 2019	\$399.556
AÑO 2020	\$2.592.708
AÑO 2021	\$1.564.934
CUOTA VESTUARIO:	
AÑO 2014	\$400.000
AÑO 2015	\$400.000
AÑO 2016	\$400.000
AÑO 2017	\$400.000
AÑO 2018	\$400.000
AÑO 2019	\$400.000
AÑO 2020	\$400.000
AÑO 2021	\$200.000
TOTAL	\$7.557.198

TOTAL: SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS \$7.557.198.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: Por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2º, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

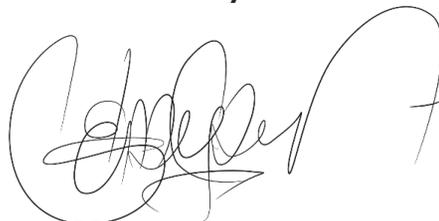
QUINTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada). Para cumplir con lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de darse aplicación a los postulados del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce personería para a la Dra. YOLANDA SABOGAL MONTENEGRO, en su calidad de apoderada de la ejecutante GLADYS XIMENA BRICEÑO PINZON, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido.

SEPTIMO: ORDENAR el impedimento de salida del país al demandado WILSON MARTINEZ GUTIERREZ identificado con CC. No. 79.913.835; para el efecto comuníquese a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA para lo de su cargo.

Comuníquese esta decisión **sin necesidad de oficio que lo comuniqué, para tal efecto remítase copia de esta providencia a la oficina correspondiente,** a fin de que acate lo ordenado e inscriban la medida decretada siempre y cuando aparezcan en cabeza del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

Ata

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (art, 295 del C.G.P.)</p> <p>Hoy, 03 de agosto de 2021, esta providencia SE NOTIFICA en el ESTADO No. 58</p> <p>Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--